

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-02-074

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones sustantivas de las universidades y escuelas politécnicas, las mismas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, estas son: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que**, el artículo 1 del Estatuto de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”*;
- Que**, el artículo 2 de la norma ibídem, establece que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores”*;
- Que**, el artículo 23, del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)”*;

- Que,** el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) *k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico, determina que el precitado Reglamento tiene por objeto: “(...) *regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)*”;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento ibídem señala que: “*Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-11-488, adoptada en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2015, el Consejo Politécnico, expidió el Reglamento General de Postgrados (4328), posteriormente se han realizado varias actualizaciones en el tiempo, siendo su última reforma la realizada mediante Resolución Nro. 21-01-033, adoptada en sesión del 21 de enero de 2021;
- Que,** la Comisión de Docencia en su sesión del martes 17 de febrero de 2021, mediante Nro. C-Doc-2021-033, recomienda al Consejo Politécnico aprobar las modificaciones al “Reglamento General de Postgrados”;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021, Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrados, y Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector de la ESPOL, expusieron ante el pleno del Consejo Politécnico, las modificaciones del Reglamento General de Postgrados, de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Docencia C-Doc-2021-033, una vez conocido el documento y realizadas las revisiones, el Consejo Politécnico en uso de las atribuciones que determina las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** las modificaciones al **Reglamento General de Postgrados de la ESPOL**, (4328) con código Nro. REG-ACA-VRA-028, de conformidad con lo dispuesto en las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-033, del 17 de febrero de 2021. El destalle a continuación:

REGLAMENTO 4328	ACTUALIZACIÓN	Cambios realizados
<p>Artículo 15, literal e)</p> <p>e) El Comité Académico del Postgrado. - El Comité Académico será presidido por el Coordinador del programa de postgrado, y sesionará al menos dos veces por año. Tendrá la función de recomendar al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> El presupuesto anual del programa de postgrado; 	<p>Reemplazar el artículo 15, literal e) del Reglamento General de Postgrados de la Espol por el siguiente:</p> <p>e) El Comité Académico del Postgrado. - El Comité Académico será presidido por el Coordinador del programa de postgrado, y sesionará al menos dos veces por año. Tendrá la función de recomendar al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> El presupuesto anual del programa 	<p>Se incluyen otras ayudas económicas</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Los planes de becas del programa de postgrado; • Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas. <p>A su vez, tendrá la función de aprobar, y poner en conocimiento del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La selección de los beneficiarios de las becas o ayudas, a partir de la información de los procesos de admisión, o de otra información pertinente; • La creación o eliminación de asignaturas o actividades académicas de cada Programa de Postgrado, es decir, cambios curriculares de acuerdo a lo permitido en el Reglamento de Régimen Académico, u otros reglamentos o resoluciones pertinentes; • Los cambios de contenidos de asignaturas o actividades académicas, ya sea por petición de un profesor o profesores, o incluso del Coordinador del Programa; • La nómina de admitidos de cada cohorte del Programa de Postgrado; • La aprobación de solicitudes de homologación, de retiro, de cambio de programa, u otros procesos académicos/administrativos, con base en los procedimientos establecidos en este reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y en los reglamentos internos de ESPOL; • La aprobación de propuestas de proyectos de graduación o tesis de investigación del Programa de Postgrado; y, • Aspectos varios sobre la marcha académica y orientación del programa. 	<p>de postgrado;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los planes de becas y otras ayudas económicas del programa de postgrado; • Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas. <p>A su vez, tendrá la función de aprobar, y poner en conocimiento del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La selección de los beneficiarios de las becas y otras ayudas económicas a partir de la información de los procesos de admisión, o de otra información pertinente; • La creación o eliminación de asignaturas o actividades académicas de cada Programa de Postgrado, es decir, cambios curriculares de acuerdo a lo permitido en el Reglamento de Régimen Académico, u otros reglamentos o resoluciones pertinentes; • Los cambios de contenidos de asignaturas o actividades académicas, ya sea por petición de un profesor o profesores, o incluso del Coordinador del Programa; • La nómina de admitidos de cada cohorte del Programa de Postgrado; • La aprobación de solicitudes de homologación, de retiro, de cambio de programa, u otros procesos académicos/administrativos, con base en los procedimientos establecidos en este reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y en los reglamentos internos de ESPOL; • La aprobación de propuestas de proyectos de graduación o tesis de investigación del Programa de Postgrado; y, • Aspectos varios sobre la marcha académica y orientación del programa. 	
---	--	--

<p>El Comité Académico conocerá la planificación académica anual del programa de postgrado y la remitirá con la recomendación respectiva al Vicerrector Académico para su aprobación.</p>	<p>El Comité Académico conocerá la planificación académica anual del programa de postgrado y la remitirá con la recomendación respectiva al Vicerrector Académico para su aprobación.</p>	
<p>Art. 56.- Registro en proceso de titulación. - El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante, será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación.</p> <p>Una vez terminado este período académico, el estudiante habrá gozado del primer período académico ordinario para la elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final ante el Comité de Evaluación. Esta presentación solo podrá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido todos los requisitos para graduarse del programa.</p> <p>Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, o lo que el reglamento disponga para los fines pertinentes.</p> <p>En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados que emita el CES.</p>	<p>Reemplazar el Art. 56. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 56.- Registro en proceso de titulación. - El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante, será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación.</p> <p>Una vez terminado este período académico, el estudiante habrá gozado del primer período académico ordinario para la elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final.</p> <p>Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, lo podrá realizar en un plazo adicional de hasta dos (2) períodos académicos ordinarios.</p> <p>En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.</p>	<p>Nuevo plazo de 2 PAO adicionales</p>
<p>Art. 59.- Conformación del Comité Evaluador del proceso de titulación. – Se conformará por el Tutor o Cotutores previamente asignados, y al menos dos evaluadores y un alterno. Su configuración final será aprobada por el Coordinador del Programa. En los postgrados del tipo 5 al 6, el Comité Evaluador deberá tener al menos un profesor con nivel de Doctor o Ph.D. equivalente. En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el</p>	<p>Reemplazar el Art. 59. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 59.- Evaluadores del proceso de titulación. – La evaluación del proceso de titulación en los postgrados del tipo 1, 2, 3 y 4 la realizarán el Tutor o Cotutores previamente asignados, y/o el profesor de la asignatura.</p> <p>Para los postgrados del tipo 5 y 6, la</p>	<p>El Comité Evaluador solo aplica a postgrados 5 y 6.</p>

<p>Reglamento de Doctorados que emita el CES</p>	<p>evaluación la realizará un Comité Evaluador, cuya configuración final será aprobada por el Coordinador del Programa. El Comité Evaluador deberá tener al menos un profesor con nivel de Doctor o Ph.D. equivalente.</p> <p>En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES</p>	
<p>Art. 61.- Prórrogas del proceso de titulación o cambios en el tema del trabajo de titulación. - Para las prórrogas se aplicarán las reglas definidas en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Cuando aplique, la ESPOL cobrará al estudiante un valor correspondiente a la matrícula y/o arancel en un nuevo proceso de titulación en un período académico. En caso el estudiante solicite un cambio del tema de su trabajo de titulación, este deberá matricularse y registrarse en un período académico. Para contabilizar los plazos y prórrogas para concluir el nuevo trabajo de titulación, se tomará la fecha de inicio del primer trabajo de titulación.</p>	<p>Reemplazar el Art. 61. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 61.- Prórrogas del proceso de titulación o cambios en el tema del trabajo de titulación. - Para las prórrogas se aplicarán los plazos establecidos en este reglamento.</p> <p>El segundo registro no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. Para el tercer registro, la Unidad Académica determinará el valor de matrícula o arancel que deberá ser cubierto por el estudiante.</p> <p>En caso de que el estudiante solicite un cambio del tema de su trabajo de titulación, este deberá matricularse y registrarse en un período académico. Para contabilizar los plazos y prórrogas para concluir el nuevo trabajo de titulación, se tomará la fecha de inicio del primer trabajo de titulación.</p>	<p>Prórrogas y aranceles</p>
<p>Art. 62.- Proceso de aprobación y defensa del trabajo de titulación. - Se seguirá el siguiente proceso:</p> <p>a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;</p> <p>b) Posteriormente, el Coordinador enviará a los evaluadores el trabajo de titulación, quienes tendrán un plazo máximo de 20 días laborables para enviar su respectivo informe a la Coordinación;</p> <p>c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos, el Coordinador</p>	<p>Reemplazar el Art. 62. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 62.- Proceso de aprobación y defensa del trabajo de titulación. - Se seguirá el siguiente proceso:</p> <p>a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;</p> <p>b) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de desarrollo y defensa del trabajo de titulación. La asistente de Unidad Académica o la secretaria del Programa de Postgrado realizará la recepción del trabajo</p>	<p>Cambio en el proceso y cambio de ubicación de literales (c por el d)</p>

<p>del programa planificará con el estudiante y el Comité Evaluador, una fecha para la presentación pública del trabajo de titulación. La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación;</p> <p>d) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de defensa o sustentación del trabajo de titulación. La asistente de Unidad Académica o la secretaria del Programa de Postgrado realizará la recepción del trabajo de titulación y su rol es dar fe de lo actuado.</p>	<p>de titulación y su rol es dar fe de lo actuado.</p> <p>c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos, se procederá con la culminación de malla y la generación del acta de graduación;</p>																			
<p>Art. 64.- Requisito de publicación. - Con base en la tipología de postgrado definida en el artículo 10 de este reglamento, los estudiantes deberán cumplir, además de otros requisitos que establezca el programa, la Unidad Académica, o la STA, el siguiente requisito de artículo:</p> <table border="1" data-bbox="228 1043 687 1805"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tipo 5 y 6</th> <th>Tipo 7 y 8</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enviado para publicación, o aceptación o publicación de un artículo de difusión en una revista indexada tipo Latindex o superior</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aceptado para publicación o publicación de al menos un artículo científico en una revista indexada tipo SCOPUS o superior.</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo 5 y 6	Tipo 7 y 8	Enviado para publicación, o aceptación o publicación de un artículo de difusión en una revista indexada tipo Latindex o superior	X		Aceptado para publicación o publicación de al menos un artículo científico en una revista indexada tipo SCOPUS o superior.		X	<p>Reemplazar el Art. 64. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 64.- Requisito de publicación. - Con base en la tipología de postgrado definida en el artículo 10 de este reglamento, los estudiantes deberán cumplir, además de otros requisitos que establezca el programa, la Unidad Académica, o la STA, el siguiente requisito de artículo:</p> <table border="1" data-bbox="718 1178 1212 2067"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tipo 5 y 6</th> <th>Tipo 7 y 8</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Un artículo científico SOMETIDO a Scopus o WoS al momento de la graduación como autor principal.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>El formato de tesis de maestría podrá ser el de un artículo científico, el cual será evaluado de acuerdo con el proceso de titulación institucional, y deberá ser sometido para publicación en una revista Scopus o WoS como requisito para la titulación.</td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Tipo 5 y 6	Tipo 7 y 8	Un artículo científico SOMETIDO a Scopus o WoS al momento de la graduación como autor principal.			El formato de tesis de maestría podrá ser el de un artículo científico, el cual será evaluado de acuerdo con el proceso de titulación institucional, y deberá ser sometido para publicación en una revista Scopus o WoS como requisito para la titulación.	X		<p>Cambios que forman parte de la propuesta para los programas de investigación</p>
	Tipo 5 y 6	Tipo 7 y 8																		
Enviado para publicación, o aceptación o publicación de un artículo de difusión en una revista indexada tipo Latindex o superior	X																			
Aceptado para publicación o publicación de al menos un artículo científico en una revista indexada tipo SCOPUS o superior.		X																		
	Tipo 5 y 6	Tipo 7 y 8																		
Un artículo científico SOMETIDO a Scopus o WoS al momento de la graduación como autor principal.																				
El formato de tesis de maestría podrá ser el de un artículo científico, el cual será evaluado de acuerdo con el proceso de titulación institucional, y deberá ser sometido para publicación en una revista Scopus o WoS como requisito para la titulación.	X																			

	<p>El estudiante de maestría con trayectoria de investigación cuyo artículo sea aceptado para publicación o publicado antes de la sustentación se le otorgará una distinción por parte de la unidad académica. En el caso de estudiantes de programas en artes y humanidades se podrá manejar un formato de obra de relevancia.</p>			
	<p>Dos artículos científicos ACEPTADOS o PUBLICADOS en Scopus o WoS al momento de la graduación, sobre su tesis doctoral.</p>		<p>X</p>	
<p>Art. 67.- Reprobación del proceso de titulación. - Cuando el estudiante en la defensa pública no haya alcanzado la nota requerida para su aprobación, el Grado será levantado y no se generará el acta. El estudiante tendrá un mes de plazo para prepararse y presentar nuevamente su defensa oral. Si en esta oportunidad el estudiante no alcanza la nota requerida, no podrá optar por el Título o Grado correspondiente, y se considerará que el estudiante perdió el programa</p>	<p>Reemplazar el Art. 67. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>Art. 67.- Reprobación del proceso de titulación. - Cuando el estudiante no haya alcanzado la nota requerida para su aprobación, el estudiante reprobará y no se generará el acta. El estudiante podrá matricularse nuevamente en el proceso de titulación hasta por dos ocasiones adicionales. Si en estas oportunidades el estudiante no alcanza la nota requerida, no podrá optar por el Título o Grado correspondiente, y se considerará que el estudiante perdió el programa.</p>	<p>Reprobación de titulación</p>		

<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>TERCERA. - Todas las maestrías, deberán acogerse de forma progresiva y de acuerdo a los lineamientos del Decanato de Postgrado, al artículo 36 del RRA, sobre el plazo adicional para trabajo de titulación de cuarto nivel. Se exceptúa, a los estudiantes que, a la fecha de aprobación de estas modificaciones al reglamento, se sujetaron a la unidad de titulación “especial”, quienes deberán continuar con el proceso y los plazos que regían en dicha unidad de titulación</p>	<p>Reemplazar la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:</p> <p>TERCERA. – Todos los programas de postgrados que inicien cohortes en mayo 2021, deberán acogerse a los lineamientos para trabajo y plazos de titulación propuestos en este reglamento. Se exceptúa, a los estudiantes que, a la fecha de aprobación de estas modificaciones al reglamento, se sujetaron a la unidad de titulación “especial” y al “Reglamento de titulación para estudiantes de postgrado de programas no vigentes habilitados para registro de título”, quienes deberán continuar con el proceso y los plazos que regían en dichos reglamentos.</p>	<p>Se agrega el nuevo reglamento de titulación de programas no vigentes</p>
--	---	---

SEGUNDO: Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC